

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Permiso de salida del país
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00017-00
Demandante	Carolina Idárraga Vásquez
Demandado	Diego Fernando Pérez Gómez
Auto No.	95

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Si bien es cierto que en los hechos de la demanda se indica que se pretende que se conceda el permiso de salida del país de la menor para residir en España junto a su progenitora, ello no justifica que no se establezca con precisión y claridad en las pretensiones de la demanda el tipo de permiso de salida del país que solicita (temporal o definitivo) y las fechas en que se pretendería que se realice la salida del país.

Lo anterior, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

2º) Como quiera que en los hechos de la demanda se indica que la demandante y su compañero permanente cuentan con ofertas laborales para residir en el exterior junto a las menores hijas de la demandante, se requiere que se indiquen las condiciones en que viviría la menor M.P.I una vez se encuentre residiendo fuera del país (ciudad, vivienda y condiciones de esta, ingresos que se estiman que se devengarían para su sostenimiento, etc).

Igualmente, se requiere que se aclare cuando les fue realizada a la demandante y su compañero permanente, las ofertas laborales a las que aluden en la demanda, teniendo en cuenta que de los anexos aportados se observa cartas de ofertas laborales del año 2021.

Lo anterior, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

3º) Se requiere que se aclare en forma específica y concreta, si el demandado cuenta o no con canales digitales de notificaciones; En caso positivo, deberá acreditar la forma como dicho canal digital fue obtenido conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, no se observa acreditado el requisito de admisión de la demanda consistente en enviar en forma simultánea tanto al juzgado como al demandado, copia de la demanda y sus anexos, razón por la cual, con la subsanación de la demanda se deberá acreditar el envío al demandado de la demanda y anexos, el presente auto inadmisorio y del mismo escrito de subsanación al canal digital del demandado, o en su defecto a la dirección física de este (en este caso, acreditando el envío con el sello de cotejo de cada documento enviado), conforme lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA IDARRAGA VASQUEZ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **ANA MILENA MARIN ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.162.328 de Pereira Risaralda, portadora de la tarjeta profesional No. 218.494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido para que ejerza la representación judicial en el presente asunto de la señora **CAROLINA IDARRAGA VASQUEZ**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 23

8 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb35f55ed474439d1f8b822c3044a5cff6e1789a280d3f246d4bdae5f9f11801**

Documento generado en 07/02/2023 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>